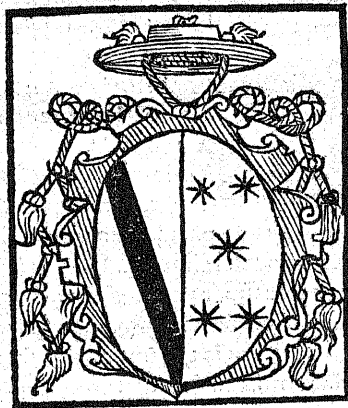


INTERROGATORIOS

Y PREGUNTAS QUE MANDO
hazer el Illustrissimo, y Reuerendissimo señor
don Christoual de Rojas y Sandoual, Obispo de
Cordoua del Consejo de su Majestad. &c. Por
los quales examinaran los Confessores
deste Obispado los officiales
del que Confessaren.



Impressos en Cordoua, en casa de Iuan
Baptista Escudero. Año de. 1567.



INTERROGATORIOS

Y PREGUNTAS QUE MANDO
hazer el Illustrissimo, y Reuerendissimo señor
don Christoual de Rojas y Sandoual, Obispo de
Cordoua del Consejo de su Majestad. &c. Por
los quales examinaran los Confesores
deste Obispado los oficiales
del que Confessaren.



Impressos en Cordoua, en casa de Iuan
Baptista Escudero. Año de. 1567.

DON CHRISTOVAL DE ROIAS,
y Sandoual, por la gracia de Dios y de la sancta
yglesia de Roma, obispo de Cordoua: del confes-
jo de su Majestad, &c. A los venerables nuestros
amados hermanos, Vicarios, Curas, Rectores,
Capellanes feruideros, y a todos los demas
confessores deste nuestro obispado,
salud y bēdicion en nro. señor

Jesu Christo.



Negocio es digno d' gran cō-
sideracion entender profun-
damente la estrecha cuenta
q̄ nuestro señor ha de pedir
a los perlados quien ha en-
comendado las animas q̄ re-
dimio con su sacratissima
sangre, para esta cuenta nos
apercibe: y auisa con palabras en charecidas por
el Propheta Ezechiel Cap. 34. Hec dicit Domi-
nus ecce ego ipse super pastores requiram gregē
meum demanu eorū. Iustissimamente los que se
encargaron de negocio tan importāte, seran casti-
gados por la remission q̄ tuuieron en negocio de
tan gran substācia, como es la administracion de
las animas q̄ costarō la vida del hijo de Dios, por
cuyo descuydo se han perdido. Estos son los que
dize el Propheta Ysayas. Cap. 56. Speculatores
eius

eius teci omnes: nescierunt vnuerſi. Temiēdo
la amienaza de nro señor y su justa indignaciō, pē-
famos que muchas personas cuyas animas estan
a nuestro cargo le podrin tener delāte de nuestro
señor por no vsar y tratar sus officios y tratos. cō
la moderacion y limpieza q̄ conuiene para descar-
go de sus conciencias. Y q̄ por no examinar bien
los confessores las conciencias destos penitentes,
podriamos tener carga de nuestra conciencia de-
lante de nro señor. Por esto a cordamos discurriē-
do por los officios y tractos que entendimos se
vsan en esta ciudad y obispado (que no estan espe-
cificados en los confisionarios y summas) de ha-
zer vn interrogatorio acerca de las dudas q̄ en los
dichos officios y tractos podria auer para que por
ellas pregunteys al penitente q̄ entendieredes tra-
ta el tal trato: o si algun officio de los que aqui vā
apuntados, no se pone determinaciō de todas las
preguntas porque no se puede dar regla general
dellas: porque en vnos casos seran obligados ha-
restitucion y en otros no: en vnos podran peccar
mas grauemente q̄ en otros. Hazese este interro-
gatorio para q̄ segun se vsare el tal officio, o trata-
re el trato no siendo con la moderacion q̄ conue-
ne para la cōciencia del penitente procureys de
poner el remedio conueniente, y sino entendie-
redes la grauedad del negocio, o vieredes dificul-
tad en el remedio nos lo comuniquays para q̄ cō-

sultado con personas doctas y Christianas os auisemos lo q̄ deueys de hazer. No se pusierō interrogatorios & los officios y cargos generales y comunes q̄ faltan porq̄ estos estan puestos en muchos doctores muy doctos y sanctos, solo hemos querido poner lo q̄ hallamos que aqui se trata que no esta en las Sūmas que comūmente vsan los confesores. Encargos hermanos mios que veleys y esteys mucho sobre auisso y os acordeys de la cuenta que auays de dar a Dios de las almas que vienē a vuestros pies a pedir misericordia a nro señor & las offensas que han cometido contra su diuina Majestad. Espero en su diuina bondad que lo hareys de manera q̄ vuestras cōciencias y la mia vayan descargadas delante de nuestro señor, aquiē suplico que os tenga de su mano, y conferue en su sancto seruiuo. Per omnia secula seculorum.

REGLAS GENERALES PARA mejor proueerse de los interrogatorios que aqui se contienen.

Regla primera.



En todas las reglas de los officios se mire el daño que se haze al proximo, y segun el daño hecho grande o pequeño se juzgara del peccado ser mortal, o venial: como en el hurto, el qual aunque de su genero es mortal, si la cantidad es poca, es solamente venial. Pongamos vn exemplo para q̄ por el se entienda en todo lo de mas, danle aun official que hagayna ropa, que texa vna tela de seda, o aun tintorero que tiña vn paño: si estos dañan la ropa, la seda, o paño no labrando como deuen para ver si llego a peccado mortal (haziendolo de industria) a se de mirar la cantidad del daño como ya se ha dicho. Porque si es tal cantidad q̄ sea notable, sera mortal peccado, como dizen del hurto los doctores.

Regla segunda.

Aunque el daño sea poco se aduertia q̄ tener animo de vsar aquel officio haziendo aquel poco daño en cada cosa es mortal peccado, porq̄ de muchos pocos se haze mucho daño, como si vn tauer

nerò tuuiesse animo d'engañar en cada medida d'vino vna blanca porq' aunque vna bláca sea poco y llevarla alguna, o algunas vezes no seria mortal si todas ellas no llegassen a mucha cantidad, mas el llevar en cada medida, o tener animo de llevarlo es hazer, o querer hazer mucho daño y peccado mortal. Regla tercera.

Todas las vezes q' en estos officios es el pximo perjudicado como es lleuándole mas precio de lo q' la cosa vale, o dañándole lo q' dio a obrar ay obligacion de restitució allé de del peccado, rãto quãto fuere el daño q' se hiziere, o la d' masia q' se lleuare.

Regla quarta.

Generalmete en todos los officios se mire que quãdo hazé alguna cosa con tra ley para juzgar la grauedad del peccado se ha de mirar la pena de la ley y el daño q' se sigue de su q'brantamiêto, porq' segun esto fuere grãde o pequeño sera el peccado mortal, o venial. Y porq' en esto no se puede dar regla vniuersal q' pueda cõprehêder todos los casos sirua de auiso para q' en las cosas dudosas los cõfessores tomé consejo de los doctos theologos.

Regla quinta.

Aunque d' quebrátar la ley en algũ officio, procure el official d' que en la cosa obrada no se lleue mas precio de lo q' merece la obra mal hecha por solo el quebrantar la ley aura peccado porq' las leyes justas aunq' sean de principes seculares obligan

a peccado, y auezes a mortal, y quãdo hallaren alguna doctrina contraria a esta no la admitan.

Regla sexta.

Para conofcer la grauedad del peccado en el q'brantamiento de la ley: se puede muchas vezes conofcer por la pena della porq' tan graue puede ser q' se de a entender por ella ser muy graue su q'brantamiêto como seria pena de muerte, o de açotes, o de muchos dineros, y tã leue puede ser la pena q' por ella se entienda ser solo venial peccado el quebrantarla como poner pena de treziêros mrs, quinientos marauedis, o cosas semejantes donde esta claro no ser la pena tã graue que parezca obligara peccado mortal. Esto he dicho considerandola ley que si fuera del daño q' de su quebrantamiêto puede venir al proximo, porq' si este fuessse mucho aunq' la pena d' la ley fuessse poca peccaria mortal peccado por causa deste daño q' se sigue.

Regla septima

En todos los casos q' se haze contra ley si dello no fue el proximo damnificado no ay restitucion, como si vno hiziesse vn paño, o seda contra la prematica, si lo véde no por el precio q' valdria si estuuiera bié obrado, sino por el q' vale segun lo que si tiene, no ay q' restituyr, sino fuessse en dos casos. El vno es, en caso q' por el q' compra no saber la falta le viniesse a el daño alguno. El otro en caso q' el primer vendedor por vender anfi la cosa mal o

brada

brada sea causa que el q̄ la compro la veda a otros como si fuera biẽ obrada por mayor precio de lo q̄ en si vale. Regla octaua.

Viniendo en particular a algunos casos de los officios aqui dichos para que se tome regla en los demas se aduierda. Enel primer caso q̄ toca a los cereros que si la cera esta puesta en su precio por ley: o cibdad y por q̄ pese mas la dexan de sobar todo lo necessario, son obligados a restituyr todo aquello que pesa de mas por no le sacar el agua q̄ se deuie de sacar, mas si no esta puesto precio en la cera sino q̄ cada vno la venda segũ la calidad d̄ cada vna, entõces si la mal sobada lleua agua vendẽ como si fuera bien sobada, tambiẽ ay restitucion: como en lo ya dicho, la qual no aura si la venden segũ el precio q̄ vale mal sobada, sino se siguiessẽ d̄ lo alguno de los daños ya dichos en la . 7 . regla.

Regla nona.

Enel segũdo caso de los texedores de terciopelo lo q̄ habla dela lista se aduierda q̄ si por causa dela tal lista son algunos engañados vdiẽdoles lo q̄ es de vn pelo por pelo y medio, y el de vno y medio por de dos, es claro el peccado y restituciõ, mas si no es causa deste daño, ni por la lista se juzgue el terciopelo ser de mayor calidad de lo q̄ es, no veo q̄ aya en ello mal sino ay algunos otros daños, o engaños q̄ se encubra cõ las tales listas, de lo qual in formaran los mesmos que lo tratan.

O FFE

OFFICIO DE

molineros.



l cargando los costales en casa de los dueños se vinie sen por sus casas y sacalen trigo de los dichos costales antes que viniessen al peso, peccan y son obligados ha restitucion.

S I viniendo al peso di xessen al fiel del peso este costales para blanco y va el trigo mojado como lo lauraron, y es mentira que no va mojado: sino para poder hurtar, y el menoscabo dezir que lo cauõ auerse enxugado de lo mojado del lauado, peccã y es obligado ha restituyr todo lo que tomo.

E N el peso estando el fiel ocupada la vista es criuiendo, o otra cosa trocarle las pesas arrobas, y dezir que eran medias arrobas.

Quando estan pesando si se descuyda el fiel, to mar y arrimarse al costal, o ala balança y hazelle yr al peso ala parte que ellos quieren.

Enel azeña hazer la harina gorda porque ande la piedra mas liuiana y despache muchos costales y tambien porque la harina gorda abulta mas en los costales que no la que viene bien molida y lle uado el costal abultado tiene lugar de hurtar mas que si

b

que si el costal fuesse menguado, y esto se podria hazer quando el costal va lleno de trigo, y ha de boluer lleno de harina, porque la harina abulta mas que el trigo siendo gorda.

Molido el costal llevarselo a su dueño sin traello al peso por hurtalle vn arroba, o mas, o menos. Y si el fiel del peso preguntasse como no traes el costal de fulano, dicitia el molinero vino su dueño por el y lleuofelo.

Despues de pesados y en cabales y como hã yr podria el molinero yrse por su casa y sacalle al costal lo que el quisiesse.

Quando cargan los molineros en casa de sus dueños los costales para lleuallos a moler podrian se yr sin pesallos al Azeña y hurtar lo que quisiesse y boluerlos assi mismo sin pesar.

Pueden los molineros trocar el trigo tomado vn costal de muy buen trigo y dar otro tanto de muy malo.

Cohechan tres y quatro Reales de mas de la maquila por moler vn costal blanco y no lo hazen mas que assentar la piedra que muela delgado que es a lo que ellos estan obligados, no han de llevar por moler blanco mas de lo que les esta mandado llevar, si ay enesto acafo ordenacion, o mandato y si no lo ay lleuen tanto mas por lo blanco quanto se juzgare de quien bien lo entiende sin pafsion que merefca mas que no lo prieto: y si no mere-

cen

cen mas que no lleuen mas.

OFFICIO DE CEROS.

LO primero es, que labrando la cera blanca se puede sobar poco y mal a fin que le quede en el cuerpo caridad de agua encubierta y pesemas.

Lo segundo, que pueden mojar el paulo con las borras que quedan de los asientos de las payllas, o otra cera mala fuzia y humida.

Lo tercero es, que pueden mezclar con la cera assi blanca como amarilla trementina, y ala blanca solamente podran mezclar sebo.

CERA AMARILLA.

EN la cera amarilla, ay que labrandola pueden echar debaxo cera de atufares, y otras malas ceras que cuestan menos y lleuar y qual precio por todo y mezclar con ella trementina como esta dicho.

SEBO.

En el sebo lo que ay es que labrandolo se podra echar debaxo mal sebo y requemado.

b z PA

PAVILO.

Como no trata la prematica de la cantidad si no que sea ygual en todas partes: haze cada vno como quiere, y algunos le echan demasiado paulo entendiendo lo que conuiene echar.

En los rolletes, o rollos de cera delgada se echa paulo de cañamo, y tremēcina porque dizen que no se puede labrar de otra manera, esta mandado lo contrario por la prematica.

OFFICIO DE corridores.

ENeste officio se puede peccar en tres maneras. En los cueros vacunos se pecca en yr contra la prematica, que manda que no los saquen de los noques hasta cierto tiempo, y sacan los antes.

En los cordouanes y baldreses ay licēcia de los poder enxugar desde todos sanctos hasta pascua de Resurreccion en domingos y fiestas, y algunas vezes por cobdicia los enxugan en otros tiempos del verano sin auer necesidad, en lo qual van contra la guarda de las fiestas.

La lana no la dexan bien enxugar, de donde el que la compra acontece en cien libras llevar menos cinco, o seys libras. En esto de la lana se mi-

re

re si el que la compra vee que esta mojada, y segun esta y la veē se ygualan por justo precio qual vale segun esta porque aqui no ay engaño, mas autria lo si el cócierto, o precio fuesse como de lana biē enxuta, y el cortidor se la da mojada. Esto se examine como segun lo que fueren de la vna, o otra manera se juzgue segun esta dicho.

OFFICIO DE agujeros

Venden agujas en grande cantidad, y el comprador por ahorrar tiempo no las cuenta en lo qual acontece ser damnificado diziendole que ay dosmil y no haviendo mas de mil & quinientas. Otras vezes venden muchas entre ellas quebradas. Ay prematica que no las hagan de hierro sino de azero, acontece que las hazen de hierro, y vnas vezes dizen que son de hierro y llevan el precio como de hierro: pero da ocasion q̄ el comprador las venda por de azero, otras vezes dizē que son de azero siendo de hierro.

Acontece que de los que venden auer la tercera, o quarta parte quebradas: y el comprador no comprarlas y es damnificado.

Acontece officiales pobres comprar azero: y agujas de esclauos de otros agujeros hurtadas.

OFFICIO DE
guadamecileros.

ES prematica que las piezas vayan cortadas de rechas y cortan las de otra manera por ahorrar cuero, y esto casi todos lo hazen.

Ay pena de muerte que no echen en lugar de plata en los guadameciles estaño. En esto se podría peccar.

OFFICIO DE
guarnicioneros.

Podria se peccar en esto, vendiendo vadana por cordouan, o bezerro por vaca, o los hierros diziendo que son de hierro siendo de cobre.

OFFICIO DE
cordonereros.

Por vender por mas precio suelen vender estopa por cañamo.

OFFICIO DE
boneteros.

Svelen dar color a los Bonetés de grana, o de brasil: y acontece quando el que compra no conoce venderle bonetés de brasil por de grana.

offi

OFFICIO DE
curradores.

EStos pueden peccar en dos maneras: en no echar todo el brasil en los cueros como dan los dueños y quedarle cõ alguno, o en cozer el brasil en dias de fiesta.

OFFICIO DE TEXE
dores de terciopelo.

LO primero se deve advertir si texen las telas con peynes de veynte y vna ligaduras segun que les esta mandado por vn capitulo de sus ordenanças.

Asi mismo hazen engaño poniendo al terciopelo de vn pelo la lista de pelo y medio, y en el terciopelo de pelo y medio lista de dos pelos.

Asi mismo se deve preguntar, si dan goma a los terciopelos: la qual dan por no llevar el terciopelo toda la cuenta que auia de llevar.

Tambien se deve advertir si ponen las telas en lugares humidos, para que la seda tome aquella humedad y pese mas.

Asi mismo se deve advertir, si el official tiene relates en que texe sus telas, y otros que texen las de los mercaderes, porque por esta causa podría ser que las buenas tramas y yrdiebres que el mer-

b 4 cada

cader da para sus telas trocarlas el official por o tras no tales.

Tambien se ha de preguntar si texen con hie-
ros marquetos los Rasios, esta mandado que los
texedores los pongan en peynes de ciêto y veyn-
te y vna por todas, y poniendolos en menos cuê-
ta es por aproucharse de la seda.

Los tafetanes dobles se han de texer en peynes
de veynete y dos ligaduras, y afe de tramar de dos
cabos.

Tambien dicen que puedê los tales texedores
hazer mal su officio dexando de golpear tâto quã
to es menester para que salga buena y de ley lo q̃
texe por texer mas varas y no detenerse tanto.

Puede tambiẽ descuydarfe en atar muchos hi-
los que se quiebran de lo qual viene que las tales
quedan muy floxas y cõ señales de las faltas de los
hilos faltos, y así vienen los dueños a perder en
ellas.

En este officio se suele dar al texedor de parte
del mercader cierta cantidad de seda para suplir
las faltas de lo que se quiebra, o menoscabo: y di-
zen que todos, o algunos se quedan con la sobra
aunque no se gaste en la tela: porque dicen que
quando falta mas ellos estan obligados a lo poner
en lo qual ay dubdas hartas segun soy informado
todas se podrian euitar con que el texedor se con-
certase con el mercader, diziendole como recibe
aquella

aquella sobra con condicion que si faltare mas el
lo pondra, y si sobrare que se ha de quedar cõ ello
y entre todos así mercaderes como texedores a-
uia de auer este concierto claro tassando vna tal
medida para dar de refeccion a los mercaderes q̃
aya tanta probabilidad de que sobrara como de q̃
faltara para q̃ sea ygual peligro por ambos, y des-
ta manera cesaran estos escrúpulos que algunos
suelen tener de las sobras porque algunos dizen q̃
lo que sobra se ha de boluer al mercader, a otros
parecera que no, pues quando falta no les dã mas,
y así parece virtualmente hecho el contrato ya
dicho. Mas quando porque esto no se sabe como
es, y quiza los mercaderes ha intrêto que les buel-
uan la sobra dan refeccion tanta que sobre antes
que no que falte. Conuerna que para toda figuri-
dad hazer lo dicho, o informarse de mercaderes y
texedores si se entiende ya que ha de ser así que
las sobras no se han de boluer, y que si falta se han
de poner del texedor: y por este respecto se da la
refeccion de manera que corra ygual peligro, y si
no quieren dezir los texedores q̃ aunque mas or-
dinariamente sobre seda aquello en parte de pre-
cio, mas porque no se sabe si por esto passaran los
mercaderes me parece se haga de vna vez la dili-
gencia dicha: para que se entienda lo que es por-
que pueden dezir los mercaderes que suficiente-
mente les pagan, y que las sobras no entrã en par-

te de precio.

OFFICIO DE tintoreros.

Tienen prematica Real que a vn paño que son dos medias echen dos arrovas de Ruuia, y dos libras de agallas, y dos de alcaparrofa, y si desto ay falta le quitã la vida al paño de todo lo dicho, echan la mitad supliendo la falta con çumaque.

No pueden en vna calderada echar mas que ocho medias, (porque assi conuiene) echan diez y doze y catorze y diez y feys.

Son obligados a enfebar los paños con Alumbre y Rasura que es lo mejor : y enfebanlos con Alcaparrofa, y Rasura echandoles la mitad,

Soy informado que se aprouechan de calcarras de Granadas, y çumaque, y para auerlo de echar en la tinta hazen salir fuera a los obreros tomando y quedando se con sus negros, lo qual es prohibido lo fo graues penas.

Acostubran a teñir con añil y es falso, porque no tiñe mas que la flor y de dentro va el paño que mado auiendo de echar acada media vna libra, o media de çumaque echan dos arrobas o tres, y assi deuiendo de ganar en vna caldera diez ducados ganan treynta injustamente, pues no echã los materiales en aquella cantidad que les es mandado.

Aqui

Aqui se aduertta y pregunten dos cosas porque en ambos puede auer injusticia. La vna si echan do tanto çumaque es daño del paño y contra prematica. Lo segundo si lleuan por el tal teñido rã, to quanto merefcian si echarã buenos materiales quales se requiere.

Otro daño puede auer, y es que los mercaderes venderan el paño por tanto precio como si fuera bien obrado no lo yendo, y assi merefcendo menos, examinara esto el confessor.

Mas ay algunos que tiñen prieto sobre blanco lo qual es falsissimo.

Mas dan a vn paño en el torno en vna tina para que tome azul vanle dando al derredor por alto y va tomãdo aqlla flor y en enfebãdose qda blãco.

Tienen esclauos boçales para hazer estas injusticias auiendo prematica que no aya mas de vno que eche fuego, y ansi en ninguna ciudad ay esclauos en los tintes sino aqui.

No guardan fiesta ninguna pudiendo detener el tendido, y el lauado alomenos de yuierno. Y dado caso que la tina viniere dia de fiesta pueden la detener vn dia o dos echandole vna poca de cẽdra.

Mas ay mandato para que quando tender o lauau en tiempo de verano pidã licẽcia al Rector de la yglesia de Sanctiago, y echan vna limosna en el cepo no lo haziendo sino es vno solo.

VI

Ultra de lo dicho, el confessor examine las pre-
maticas que tienen los deste officio para ver si ay
otras mas de lo dicho, y si las ay examinar si se
guardan y quanto importa la guarda dellas porq̃
de ver lo que importa al obraje se conosçera quã-
to sea el peccado que hazen en quebrantar la tal
prematica.

Finalmente examinen bien que puede ser que
los tales tintoreros por no echar lo que las pre-
maticas mandan hagan tres notables males. El vno
és, que echando cosas de menos valor que se auia
de echar lleuan precio tãto como si echarã las de
mas precio como les es mandado. Lo segundo,
que aliende de no llevar el paño las cosas que se re-
quieren para yr bien obrado por le echar otras se
quema y daña, y ansí dura muy menos. Lo ter-
cero es, que los mercaderes lo venderan por pre-
cio qual mereçcia si fuera no dañado, y bien obra-
do, y todo por culpa del tintorero, en todo lo qual
aliende del peccado ay restitution por ser el peca-
do en daño del proximo.

OFFICIO DE tauerneros.

Cerca de los tauerneros de mas de dar vn vi-
no por otro, y echarle agua, y dar mala me-
dida: ay lo siguiente q̃ parece lo mas impor-

tante.

En

En vender vino de fuera, que ellos o otros me-
tieron contra la prohibiciõ teniendolo por officio.

Tomar vino a vender de lagarero que meten
vino de fuera trayendolo a su lagar primero entẽ
diendolo los tauerneros porque lo conocen facil-
mente: y sabiendo que se perjura el lagarero di-
ziendo y jurando en la cedula que da que es de su
cofecha.

Item que quando el lagarero señala vn tauerne-
ro conforme a la ordenança para vender su vino
el tauernero jura de no vender otro durãte aquel
de que se encarga y no lo guardã ni pueden guar-
dar sino se remedia. Otro inconuiniente ay: y
es que en tiniendo licencia este tauernero por el
señalamiento dicho vienen los principales del lu-
gar, como Escriuanos: Caualleros, Veyntiqua-
tros, y aun la justicia, y hazen le tomar otro por
fuerça con amenazas y temores, y si no lo hazen
les buscan modos para hazerles vexacion de ma-
nera que nunca se guarda el juramẽto porque cõ
aquel vino del quẽ les señalo venden otro en mas
cantidad que lo principal. Puede auer aqui alien-
de del perjuro otros dos malos. El vno es, si el vi-
no que le dan los otros no es tambueno como el
que le tienen puesto, y lo venden al precio del q̃
esta puesto. Lo segundo que se dexa de vender
el primero de que se encargaron.

En pues se trata de remediar el daño q̃ se sigue
desto

desto anſi en las conſciencias de lagareros como de tauerneros, y gente principal ſera bien ſe entienda que de mas de hazerles perjurar a los tauerneros echandoles por fuerça el vino, les hazen otro agrauio. muy grande: que como comunmente es malo el vino que el cauallero y los demas les echan por fuerça no lo pueden vender y ſe les pierde muchas vezes, y lo pagan por entero: y ſi ſe vende es a menor precio, o rebuelto entre lo bueno que tiene del que le ſeñalo, de manera que el que lo echa por fuerça no pierde nada, aun que ſea malo, ſigue ſe el daño al tauernero porque, o no lo vende, o ſi ſe vende es a menor precio al pueblo, ſi lo rebuelte con lo otro.

Si en rinajas de moſto echan algunas arrobas de vino aniejo para lo vender todo por tal es muy malo porque dicen que vienē enfermedades a los que lo beuen, y anſi aunque no lleuaſſen mas precio de lo que vale ſolo por el daño es coſa iniqua.

OFFICIO DE SEDEROS.

PRimeramente ay vna ſeda que ſe dize morisca que es la mejor deſta al cojer ſe ſaca della la mas delgada que ſe dize de tella, y otro apartado que ſe dize pelo, y otro mas baſto que ſe dize trama, y otro que ſe dize cabeçuela.

Ay tambien ſeda de Origuela que es ella vna ſeda

da de buen arte algo mas baſta de hebra aunque tambien fina.

Ay: otra mas baſta que ſe dize redonda, y eſta en ſu tanto ſe tiene tambien por fina aunque no es tanto como la de Origuela que diximos arriba.

Puede auer engaño en todo lo dicho deſta manera: En la ſeda Morisca ſacar della tela, o pelo hazer de lo otro floxo, o torcido, venderſe por morisca buena, y despues de teñido parecerſe lo que es y parecerſe el engaño, y eſto es que ſe puede hazer y cōcertarſe cō el hilador para del traella anſi para la teñir, de lo qual ſe ſigue engaño y daño.

Tambien puede auer engaño en eſto, tomar vna hebra de ſeda de Origuela y otra de las dichas tramas y torcello y aſi mixto vno con otro, en la qual mixtura ay daño y engaño.

O tomar vna hebra de ſeda de Origuela, y otra de la que dicen ſeda redonda y aſi torcella en lo qual tambien ay engaño: mayormente ſi ſe vende aſi toda mixta la hebra: toda por vna ſeda. Eſtos caſos dichos y el que luego ſe ſigue ſe ha de entender ſer prohibidos, ſi es anſi que con hazer aquellas mezclas no ſe ſabe lo que tiene la ſeda ſino que parece toda buena, y por tal ſe vende, no ſiendo ſino parte mala: o ſi dado ſe vea lo malo que tiene. Eſta prohibido por ley que no ſe haga la tal mezcla mas ſino ay la tal ley que lo prohiba mezclarse, y hecha la mezcla ſe vea lo que la ſeda tiene

ne y como tal se vende, no veo que sea ylicito.

Tambien ay otra seda que llaman adocales, esta se saca al tiempo del hilar que es de los capillos mas bastos y mas basta que la seda redonda y si la auiaffen con la redonda seria malo porque en su tanto la ventaja que haze la de Origuela a la redonda, haze la redonda ala docales, y asi la vna con la otra si se da por toda la que es mejor y no tiene sino vna parte della sola es deño, o en venta, o en obra que dello se haze, y esto es entre los que compran y venden la dicha seda.

Quanto alas tintas, si se vende seda de grana y es teñida con brasil, ay engaño y daño.

En essorras colores si se echaron poco recado, y las venden como las que lleuan mucho se sigue daño.

En lo que toca a obras de manos como cordones, trenças, cintas y otras cosas, si mezclo seda de las diferencias de menores (como esta arriba dicho) y las vende y da por morisca, o otra de la que es mejor que su obra lleua. Haze tambien el tal sedero mal y engaño.

Puede tambien entremeter oro de tripa con seda en lo qual ay engaño. Este caso y el siguiente se ha de entender como los de arriba declarados.

Puede tambien entremeter oro fino con media seda ay engaño.

Puede se echar gran coraçõ de hilo en obra de seda

se da para que pese mucho y en ello auer daño y engaño, y esto es lo que se halla en que se pueden los sederos encargar sus conciencias, y hazer contra justicia. El coraçõ del hilo no es justo se pese por seda, sino se ha de sacar del peso para que se quite, o en el peso, o en el precio porque si lleuan todo el valor de la hechura de la obra, y mas el peso del hilo como si fuera seda, es injusticia.

OFFICIO DE MERCADERES DE PAÑOS.

LOs Mercaderes de paños pueden vsar mal deste officio, fiando por largo tiempo y por razon del tiempo llevar mas de lo que vale a luego pagar.

Puede este mercader de paños encargar su conciencia buscando tintoreros que nõ sean temerosos de Dios nuestro señor, y concertar la tinta de los paños menos que se suele teñir, notablemente diziendo que se contenta que vengã mal teñidos, y aun quemados del çumaque demasiado que le puede echar porque le lleue vn ducado menos de teñirle cada paño. El tintorero y el mercader vsan aqui mal de su officio, porque aunque es verdad que ay veedores en las tintas es para lo del azul, y despues aunque lo negro sea bueno, o malo nõca miran en esto, y es grande el mal y daño que reci

e ben

ben los que compran este paño mal tejido y quemado.

OFFICIO DE MERCADERES DE SEDA.

LO mismo pueden hazer los que tratan en sedas, y aun creo que lo hazen y son mucha parte los compradores, y por gozar del largo tiempo de la hazienda que toman fiada consienten y quieren que les carguen mas miétra mas largo plazo les conceden, y el vendedor por muchos respectos que pretēde el comprador, como és sacar el dinero de aquella mercaderia saneandola, o ganando poco para poder tratar con el dinero algũ tiempo porque entiende ganar con ello.

Tambien los mercaderes de la seda que la dan a hiladores les pueden hazer daño (para ellos mayor) poniendo las carjas en el suelo mojado, y en quarēta libras de seda puede llevar dos libras y mas de agua q̄ no se parezca, yes cinco, o seys ducados en cada quinze dias que le da carjas. Yo no se quien haga esto, pero dizen que lo han hecho algunos y se han queraxado hiladores, porque teniendo mucha guarda en la seda: al cabo del año les faltan quinze y veynete libras de seda, y les hazen los mercaderes que se la paguen.

OFFICIO DE HILADORES DE SEDA.

Tambien

TA M Bien los hiladores dizen, q̄ para esta humildad y desperdicio que tiene la seda echan vn poco de azeyte mas q̄ ha de echar quando tuercē la seda es bueno vntar las carjas vn poquito y puedē vntallas tanto que la hebra de la seda q̄ passa por aquel cabo de la carja coja tanto azeyte q̄ al cabo del año aya lleuado al mer cader en mil libras de seda q̄ le aya hecho mas de veynete y cinco libras de azeyte, y quedarle con tanta seda.

OFFICIO DE TINTOREROS DE SEDA.

Veden los tintoreros de seda echar menos agalla para la tinta de cada libra de lo que manda su ordenança.

Que se remedie si es posible el vso de las moharras porque los mercaderes no encarguē la conciencia vendiendo mas al fiado q̄ vale de contado y los compradores no pierdan sus haciendas con lo mucho que pferden boluyendo a vender de valde.

OFFICIO DE MUGERES QUE COGĒ SEDA.

MVgeres que cogen seda son muchas las que vñan mal deste officio, que quitan seda fina, tres y quatro honças que valen ocho reales

cada

cada mes, y acada veynte dias y ponen las carias en humidad y traen de agua aquellas quatro honças porque ay muchas que tienen vn peso en su casa, y tambien toman de la seda y lleuan al dueño suziedad de otra seda que compran ha quatro maravedis la honça y dizen que de aquella seda es y salio todo aquel desperdicio, y esto va muy largo entre las cogederas.

OFFICIO DE oropeleros.

EN lo que puede auer malicia en el officio de oropeleros, es en cōdescēder en la malicia q̄ los guadamecileros vsan en su officio, y es q̄ siendoles mandado por hordenança que en los baldreses que para los paños de guadameciles hazen en el plateallos se guarde la forma siguiēte. Que es que por ancho no lleuen mas de siete panes de plata para que la pieza no lleue hijada y sea mas durable y perfecta. La otra por el somo que echē las que quisieren, ellos lo hazen al contrario echādo mas por el ancho que la ordenança manda por sacar de cada cuero dos piezas, y assi los oropeleros por contentar a los guadamecileros se cōcietan con ellos por tantas piezas y assi escondidas, o como pueden los hazē, y assi muchas vezes la justicia presumiendo esta malicia les catan las casas,

Y.

y, los penan. Por lo qual es visto auer malicia de parte de los oropeleros como arriba esta dicho en condescender con la malicia de los guadamecileros, y mas que por la ciudad les han puesto capitulos apedimiento de los mismos guadamecileros Y assi en esto es en lo que puede auer malicia en este officio y en otra cosa no.

CAMBIOS.

EN esta ciudad de pocos dias a esta parte vsan algunas personas cambiar sus dineros a Seuilla por traellos ganando a cambios para Portugal, y para Medina del campo, y para otras partes. Examine se como son los cambios para ver si son licitos, o ylicitos.

OFFICIO DE bodegoneros.

SI venden vna carne por otra, como Macho, o Oueja por Carnero.

Si venden vn vino por otro, como nueuo por anejo, o le echan agua, o miden mal.

Si tienen en sus casas mugeres ruynes para que acuda mas gente.

Si dan lugar a que los huespedes traygan mugeres para peccar con ellas.

Si en el dar de comer no se contentan con moderada ganancia porque en esto no ay rassa ni postura sino se dexa à la consciencia de cada vno.

Si permiten jugar en sus casas como acontesce que los trabajadores juegan todo su caudal y aun los vestidos.

Si acogē à posar en sus casas gēre ruyn que entienden bien mal, como de hurtar, o ser rufianes entiende se si la tal recepcion es causa del mal q hazen de lo qual se vea Fray Domingo de Soto libro quarto d̄ justicia & jure. q. 7. Arti. 3.

El descuydo hordinario en el dar de comer la quaresma, y otros tiempos sin tener cuenta si los que comen deuen ayunar, o no, o si pueden comer leche huetos, vender estas cosas quien lo tiene por officio venderlo en todo tiēpo, no veo mal en que lo venda a quien se lo pide, (maxime non illi constar) que lo piden para vsar dello mal aun que Grauiel, y Medina tuuieron ser illicito.

OFFICIO DE carderos.

Si quebranta la prematica real que trata de los materiales que han de echar y orden que han de tener en su officio.

Si venden cardas sin cañonear que es notable defecto.

Si

Si en la obra mejor y mas prima echan cueros de hijadas y con fuentes, si esto no esta prohibido por ley y se vee lo que lleva la obra para que no va engañado el que la compra no veo injusticia.

Si venden cardas por buenas y bien acabadas con algun defecto por el precio que llevara sino lo tuuiera.

OFFICIO DE caldereros.

LO principal deste officio es el daño q se causa del almagra y alicen que se echa en las calderas con el qual se encubren muchos defectos que tiene la obra como en calderas viejas, o q tien en soldaduras se disimula tanto con el almagra que los que entienden el officio se pueden engañar en esto.

Este incoquiniente es mayor en otras partes do de ay costumbre de echar en las calderas el cereo y asa de cobre y no de hierro porque suelen echar lo de hierro y dicen ser de cobre, y quando las traen adobar si es de cobre el asa y cerco lo quitan y echan de hierro, y todo se encubre con el almagra.

Dizen los oficiales se firmaria nuestro señor de tratar como se prohiba este almagra: y que den noticia à los procuradores d̄ cortes dello para que

c 4

lo traten en cortes.

Son ocasion los oficiales deste officio en especial Franceses de muchos hurtos de calderas y cosas de cobre porque suelen comprarlo y como es cosa que luego se funde y deshaze no se auerigua el hurto ni se castiga. Esto se dize para que el cõfessor aduertida de preguntar a estos oficiales si cõpran cosas hurtadas, o no miran de quien cõprã.

OFFICIO DE carpinteros.

SI venden madera de quartones diziendo ser de pinos.

Si quando asfierran los asnados que llamã de quatro en pino facan vna tabla del medio del, y despues los vedẽ por enterizos como si no vuieran sacado la tabla.

Si venden madera passada del agua que llamã cozida por buena porque se deshaze luego.

Si venden arcas de madera aferradiza de la ribera por de tablas de chillas que vale la mitad menos.

Lo mas principal & importante es el agrauio q̃ hazen en las tassaciones de obras en no las tassãr si gun razon.

Si en los destajos que se dan por baxas quitã la obra a otro official y se la baxan con intencion de

a/

aprouecharse de los materiales que han de labrar en aquella cantidad que baxaron y lo hazẽ assi.

Si en los jornales no trabajan lo que pueden y es razon.

Si en el vender la obra de tienda exceden mas de lo justo.

Si no guardan la ordenança cerca del comprar los pinos en justo.

OFFICIO DE pescaderas.

LO que mas haze al caso es, si no dan buena cuenta del pescado fresco que se les entrega para vender que es negocio de confiança, por que lo reciben en seco y vendẽ mojado, y assi no puede entender el dueño si le dan buena cuenta, o no: y aunque lo entienda por la cuenta de otras vendederas: no se puede bien aueriguar, ay ordẽ se les de por su trabajo de veynte vno, lo que mas lleuaren deuen restituyr.

En la tabla de pescado seco suelen tener vna cãtara de agua para de quando en quando ruciarlo y lauarlo diziendo que para que este mas limpio. Recibe se desto agrauio porque toma el pescado agua y pesa mas. En este caso se ha de mirar si los que ponen el pescado seco saben que se haze assi, y con aquello quieren que se venda por lo que po

c 5 nen

nen, y entonces pueden ruziar: mas no mas de lo necesario, mas si no se pone fino para que se vendá solo seco, haze se injusticia en ruziarlo.

El pescado mojado que sobra vna semana suelen refalar y guardar para otra, es cosa dañosa porque entonces no esta para comer, ni los que lo lleuan se aprouechan dello. Eneste caso se deua proueer medio como no se hiziesse este daño.

El pescado fresco suelen trasegar y apartar lo mejor para quien quieren, y la gente comū y pobres no lleuan pescado sino quando sobra, y si lleuan es lo peor. Si despues d' puesto el precio haze esto es injusticia, mas si antes apartase lo bueno d' lo no tal para que por diuersos precetos se vendiesse no veo injusticia ni mal. Peccan en el mal peso q' hazen.

OFFICIO DE perayles.

Quanto a los perayles, pueden dañar la ropayendola mucho por acabar mas presto, y pueden dexarla menos cardada de lo que conueniene por hazer mas paños.

OFFICIO DE sastres.

Los

Los sastres pueden hurtar de lo que cortan si no les miran a las manos, algunas vezes aprouecha poco, otras vezes pueden cortar mas grande ropa que es menester y tomarse las sobras lo mismo con las guarniciones que les dan para guarnecer las ropas.

OFFICIO DE cardadores de lana.

Los cardadores de lana, pueden cardarla con darle menos bueltas de las que auia de lleuar y así damnifican al amo porque no sale el paño tan bueno como auia de salir.

TENDEROS.

Los tenderos pueden veder por mas que le manda el dueño de la mercadería, y aun danles menos de lo que les mando y tomanse ellos todo lo otro, y acaesce muchas vezes por no darlo como el dueño mando porque no pueden ganar tanto como querrian se pierde y lo echá en la calle y pudieran vender por buen precio y así damnificá a los dueños.

OFFICIO DE pastores.

Los pastores mádan muchas vezes a sus ganaderos que de noche entren en heredades ajenas porq' ay buenos pastos, y así daña a los vezinos

vezinos.

OFFICIO DE lagareros.

AY algunos pagos, o vidueños en este obispado: o en esta ciudad donde se permite al tiempo de la vendimia echar en las tinajas del mosto acinquenta arrobas de mosto quatro o cinco arrobas de agua cozida, y si esto no hiziesen sería el vino agro y perderseya: y de aqui toman otros muchos ocasion y hazelo en sus tinajas sin hazerle menester, echan alguna cantidad de agua, y defraudan la perfeccion del vino. Si el tal vino se vé de por lo que es y no por mas, ni por mayor precio de lo que vale, ni se da ocasion de daño a los que lo compran, no veo porque los condenar a estos.

Otros que juntan la espensa que por otro vocablo llaman agua pie con la yema, y lo venden todo junto repartiendo el agua pie todo con las tinajas que tiene de yema, lo mismo digo a este caso.

Otros que enseñan el vino como sale de la tinaja (limpio y sin mixtura) al tauernero, o comprador y al tiempo que lo lleva el comprador va hecha esta mixtura, o le echan agua. Esto es iniquo & injusticia clara.

Otros que a treynta arrobas de agua pie echan la quarta parte de vino de yema para enganar el agua pie y venden lo por vino de yema, y desta ca-

fo

fo mas vsan los tauerneros y regatones.

Otros vsan para encobrir la malicia (si alguna tiene) al vino de adobos y cõdimiẽtos dañosos, como son ceniza, canina, miel, hueuos.

Otro si, en esta collacion ay muchos molinos de azeytuna, y vsan muchas personas desta ciudad como son los señorios de los molinos; offrecer caridad de dineros a los pobres lagareros y personas que tienen oliuares que sienten que tienen necesidad dellos para la cosecha del azeytuna con cõdicion que toda su azeytuna embien a sus molinos, es vsura & dolas, por quanto impiden la voluntad y hazen mala obra a todos los demas señorios.

OFFICIO DE boticarios.

Peccaran los Boticarios, no poniendo en las medicinas y compuestos todas aquellas cosas que los doctores mandan se echen, y assi mismo en las purgas que hazen no echado lo que los medicos proueen, y echado mas o menos del peso que se les manda echar.

Peccan assi mismo vendiendo, o enseñando ha alguna persona las cosas con que pueden mouer las mugeres, o mal parir.

Peccan assi mesmo vendiendo cosas poncoñofas, o mortales a quien, o ay prouable temor que

ysa

vsaria mal dellos. Y si ay ley desto que no se ven-
da sino a tales, y no a tales se ha de guardar.

Peccan assi mismo en el hazer delos xaraues en
hazellos con miel y no cō azucar, y principlmē-
te si son xaraues que hechos con miel dañara al q̄
los tomare.

Peccan tambien en vender vna cosa por otra,
quero dezir q̄ prouee el medico tal xaraue y por
no lo tener, el da otro en su lugar diziēdo q̄ es tam-
bueno, si fuesse cierto ser dela misma virtud en to-
da enfermedad, no parece injusticia ni sin razón.

Peccā mas en los xaraues compuestos, y otras
medicinas que hazen en echar alli vna cosa por
otra.

Peccan mas en vender medicinas, vendellas a
personas que entiēden que las compran para mal
fin.

Peccan mas si ponen a vsar y tratar este officio
sin saber, ni tener sciencia para lo vsar.

OFFICIO DE plateros.

EN los anillos no pueden poner debaxo de la
piedra cosa que no sea oro, y pesandolo y no
facandolo lo que passieron en conciencia. Pō-
gase siempre oro y no otra cosa, porque si ponen
otra cosa aunque el que lo puso saque el valor del
peso.

peso, otros acuyas manos viene no lo haran y se-
ra causa de engaño.

Es du da si vendiendo el anillo con vna piedra
que vale cinco marauedis la vendē a peso, de oro
que pesa vna con otra medio real, y mas si sera o
bligado a restitucion, no ay que dudar sino que
no pueden contar por la piedra mas de lo que ella
vale y la demasia es obligado ha restituyr.

El coral que se vende con hilo mas delo que ha
menester para ensartarse, si es conciencia y son o-
bligados a restituyr el peso del hilo aunque ellos
lo compran assi. A se de poner no mas del hilo
necesario, y aquel no vendello a peso del coral si,
no sacallo del peso: y llevar por el coral su justo
valor por las causas dichas en lo demas en el caso
antes deste.

Si venden el oro por de veynte y dos quilates
no lo siendo, son obligados a restituyr todo lo q̄
lleua de mas de lo que el vale, y si es cosa a caso q̄
no se puede ver, o examinar sino que esta al dicho
del platero que lo obro. Causa de mayor daño q̄
los demas lo venderā por d̄ veynte y dos quilates
como el lo dio.

Si engañan en las hechuras llevando mas de lo
que pide su trabajo.

A se de considerar en lo del peso de las piedras
si se reconpenia en la hechura. Y no se reconpē
se sino lieuen su justo valor en la hechura, y den a
la

la piedra no mas de su valor, porqu e lo otro por yr engañado no engañe a otros.

Si echan liga en alguna pieça mas de la que se ha de echar, así en el oro como en la plata y la q̄ echaren no la cuenten a peso de oro sino por lo q̄ ella vale y pidan por su hechura lo que es justo.

En las manillas echan mucha soldadura en que pesa mucha cantidad la liga así en la de plata como en la de oro.

En Seuilla esta mādado por la cofradia que en las manillas que se hazen sin esmalte acudan a veynte y vn quilate. O como en Seuilla esta mādado por la cofradia que es que hūdidass estas manillas acuda cada castellano a razon de veynte y vn quilates.

Iten compran coronas por mas d̄ lo que pesan y valen, y venden las a otros por mayor precio. Enesto se mire la ley que ay: y si se obs̄rua ley digo así de la moneda como del metal, o masa de oro.

OFFICIO DE medicos.

LOs que curan sin auer estudiado sino por libros de romance, y muchos sin letras ni romance ni latin que no saben leer.

Los que se intitulan bachilleres, licenciados y de otros grados o titulos sin serlo los quales sin tener

ner los cursos que para tales titulos se requieren, curan y con gran peligro: y a estos les esta mandado por prematica delas cortes passadas que despues de su curso en la vniuersidad do se gradnarē tengan otros dos años de conferēcias, y si así no lo hizieren que no puedan curar: y que los castiguel la justicia.

Tambien es gran descuydo los que alargan las curas, lo qual dicen que algunos hazen mayormēte si el paciente tiene que le lleuen porque si es pobre pocos o ninguno le quieren curar.

Iten se acompañan con los boticarios y parte la ganancia: y esto es grā agrauio d̄ los enfermos a los quales hazen los medicos (que vsan) compran de medicinas q̄ no han menester, y muchas vezes enferman de mas graues enfermedades y aun se mueren con las medicinas q̄ les aplican.

Otro si, no ay curujano q̄ no cure de todo sin de ninguna prophecion saber nada, examine se mucho por los confesores los descuydos y poco estudio de los medicos y no ternia por pequeño zelo yrles ala mano y que la justicia castigase los atreuidos, y prohibiesse el curar a los que ni oyeron ni supieron ni estudiaron medicina. Veasse tambien el confessor de los medicos a Cayetano en su Summa Verbo medicorum peccata, y a Narro en su manual. Capitulo veynte y cinco.
Nu. 60. v. 1.

OFFICIO DE *perayles.*

Quando echan goma a los paños estando mandado por prematica que no la echen sino q̄ les echen xabon.

Quando no cardan bien ni meten de codena los paños enel batan porque v̄ga el paño enel cómas varas.

Quando hurcan el xabó que les dan, p̄nes m̄c̄, tras meños le echan mas agrauio recibe la ropa.

OFFICIO DE *tundidores.*

Quando frisan el paño si le echan trementina, y quando frisan los enueses para sacarle hermoso flucco tunden el enues y có la carda le facan mas pelo; y quando tunden los paños por las orillas vna tercia a vna parte y otra, y qūda lo demas por tundir estando mandado por prematica que nada desto se haga.

OFFICIO DE *roperos.*

Quando usan del cepillo que es cierto instrum̄to con que hazen de viejo nuevo: lo qual esta ve-

dad

dado por prematica.

Iten si compran ropas de seda viejas y có ellas guarnecen ropas nueuas y lo vendē por seda nueua.

OFFICIO DE *capateros y*

chapineros.

Los de vacuno.

AEstos dan los cortidores las suelas del terció que es a el coto q̄ es a real cada par y a treyn tase ponen por la ciudad, son obligados a echarla ha ocho marauedis mas que les cuestan.

Estan obligados a cofer los veranos có correal, y el inuierno con guita.

Los de obra prima.

EStan obligados a no echar suela cruda ni de hierro, y han de echar barretas y contra hor-

tes. Si el cordouan es delgado le echan vn aforro & baldres el enues a fuera que parece en ves de cordouan, y el labrador quando viene a comprar tie ta el gueffio, y como no sabe lo que és piensa que es todo lo gueffio del cordouan.

En las boras estan obligados a echar contra hor-

d 2 Los

Los botineros.

Los botines se han de hazer de cuero Castellano y raspado, y hazen los de cueros moriscos fileyles y falsos y malos.

No ha de echar suela crudo ninguna, y si la echa de solera de cordouã ha de ser aforrada en baldres

Los chapineros.

NO han de gastar açanefas de baldres que es falso y malo anse de hazer de cabritones grandes que sean de seys panes en ancho y siete en largo, y hazen los algunos de cabritas que son malos Tambien han de llevar sus aforros de cañamazo de abaxo arriba, y tambien las capelladas, esto es en los dorados.

Finalmente en este officio, y en los de mas pregunten a los officiales si saben sus ordenanças que acerca de sus officios ay, y si no las saben se las han ganauer y saber, y si las saben ellos pueden dar razon de lo que en ellas faltan: y el confessor juzgara en lo que faltaren el peccado, o restitucion segun las reglas generales que para esto se pusieron.

Laus Deo.

